

ACUERDO No.014-12
17 de Septiembre de 2012

Por medio de la cual se adopta el reglamento de los grupos de investigación de la Corporación Universitaria de Sucre.

**LA SALA GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SUCRE –
CORPOSUCRE, - EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 6o. señala como objetivos de la Educación Superior, y sus instituciones, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural económico, político y ético a nivel local, regional y nacional;
2. Que la Ley 1286 de 2009 en el artículo 3o, numeral 6 establece “promover la calidad de la educación formal y no formal, particularmente en la educación media, técnica y superior para estimular la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores, emprendedores, desarrolladores tecnológicos e innovadores”;
3. Que se hace necesario establecer una reglamentación que regule el tema de Grupos de Investigación en la Corporación Universitaria de Sucre; en consecuencia

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Expedir el REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACION DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DE SUCRE – CORPOSUCRE.

CAPITULO I
NATURALEZA DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 2.- El grupo de investigación es definido como la unidad básica de generación de conocimiento científico y de desarrollo tecnológico. Está compuesto por un equipo de investigadores de una o varias disciplinas o instituciones comprometidos con un tema de investigación. Las acciones del grupo son intencionales y se reflejan en un plan o agenda de trabajo, organizada en proyectos y actividades orientadas a conseguir resultados de conocimiento de demostrada calidad y pertinencia.

ARTÍCULO 3.- Del equipo de investigadores podrán hacer parte docentes o profesionales internos o externos a la institución, y/o estudiantes investigadores.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de que un estudiante se encuentre en el último año académico y sea investigador principal de un proyecto, la investigación puede ser homologada como trabajo de grado requerido para optar por el título profesional.

ARTÍCULO 4.- El estudiante que haga parte de los grupos de investigación debe demostrar competencias investigativas adquiridas por haber pertenecido a un semillero de investigación o haber desarrollado investigaciones al interior o fuera de la Corporación Universitaria de Sucre.

ARTÍCULO 5.- El docente que hagan parte de los grupos de investigación debe demostrar competencias investigativas que pueden ser obtenidas por haber coordinado semilleros de investigación, por haber pertenecidos a grupos de investigación, o por haber desarrollado investigaciones dentro o fuera de la Corporación Universitaria de Sucre.

ARTÍCULO 6.- Los grupos de investigación deben estar adscritos a las facultades y su actividad investigativa debe corresponder a las líneas de investigación avaladas por la institución.

CAPITULO II DEL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 7.- Para que un grupo de investigación sea reconocido por la Corporación Universitaria de Sucre se requiere:

- a) Presentar debidamente diligenciado al Comité Central de Investigación el formato de solicitud con los anexos y documentación exigida.
- a) Presentar un proyecto de investigación enmarcado dentro de las líneas de investigación de la institución. Para el efecto, el proyecto deberá formularse en el Formato para Presentación Escrita de Proyectos de Investigación elaborado por el Comité Central de Investigación.

ARTÍCULO 8.- El Comité Central de Investigación se encargará de revisar el proyecto de investigación y de aprobarlo siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 9.- Con previa aprobación del Comité Central de Investigación, el Consejo Académico mediante un acto administrativo se encargará de reconocer al grupo de investigación.

ARTÍCULO 10.- Después de reconocido el grupo de investigación por el consejo académico, éste tiene una vigencia de dos (2) años.



ARTÍCULO 11. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Sincelejo, a los 17 días del mes de Septiembre de 2012

HECTOR PEREZ SANTOS
Presidente

LUISA GARCIA PINEDA
Secretaria General